

Designan Director de la Dirección de Bienes Muebles de la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 110-2020-EF/43

Lima, 10 de marzo del 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza correspondiente al cargo de Director de Sistema Administrativo II - Director de la Dirección de Bienes Muebles, Categoría F-3, de la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en este contexto, resulta necesario designar a la persona que ejerza las funciones inherentes al referido cargo; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y, en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 301-2019-EF/41;

SE RESUELVE:

Artículo Único. Designar al señor José Antonio Gonzales Clemente, en el cargo de Director de Sistema Administrativo II - Director de la Dirección de Bienes Muebles, Categoría F-3, de la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

1863312-1

EDUCACION

Aprueban el “Diseño Curricular Básico Nacional de la Formación Inicial Docente - Programa de Estudios de Educación Secundaria, especialidad Matemática”

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 076-2020-MINEDU

Lima, 9 de marzo de 2020

VISTOS, el Expediente N° 0014378-2020, los informes contenidos en el referido expediente y el Informe N° 343-2020-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 16 de la Constitución Política del Perú, la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana; correspondiéndole al Estado coordinar la política educativa y formular los lineamientos generales de los planes de estudios, así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos;

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, a través de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, en adelante la Ley, se regula la creación, licenciamiento, régimen académico, gestión, supervisión y fiscalización de los Institutos de Educación Superior y Escuelas de Educación Superior públicos y privados; así como, el desarrollo de la carrera pública docente de los Institutos de Educación Superior y Escuelas de Educación Superior públicos;

Que, según el literal c) del artículo 62 de la Ley, es competencia del Ministerio de Educación, en materia de Educación Superior Pedagógica, planificar y elaborar los diseños curriculares básicos nacionales de la Educación Superior Pedagógica y establecer los lineamientos técnicos para su diversificación;

Que, de acuerdo al numeral 12.1 del artículo 12 del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, los programas de estudios en las Escuelas de Educación Superior Pedagógica son establecidos por el Ministerio de Educación y contextualizados por la propia Escuela;

Que, por otro lado, la Décima Novena Disposición Complementaria Transitoria del referido Reglamento, señala que los Institutos de Educación Superior Pedagógica deben adecuar la gestión curricular de sus carreras conforme a los lineamientos académicos generales y a los programas de estudios de las especialidades que se normen progresivamente por el Ministerio de Educación; asimismo, señala que mientras tanto los Institutos de Educación Superior Pedagógica continúan gestionando el servicio en base al Diseño Curricular Básico Nacional que corresponda;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 0165-2010-ED, se aprueba, entre otros, el “Diseño Curricular Básico Nacional para la carrera profesional pedagógica de Educación Secundaria, especialidad Matemática”; para su aplicación por los Institutos de Educación Superior Pedagógicos;

Que, en el marco de las disposiciones legales antes señaladas, mediante el Oficio N° 308-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD la Dirección General de Desarrollo Docente remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 113-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, elaborado por la Dirección de Formación Inicial Docente, dependiente de la referida Dirección General, a través del cual se sustenta la necesidad de aprobar el “Diseño Curricular Básico Nacional de la Formación Inicial Docente - Programa de Estudios de Educación Secundaria, especialidad Matemática”, el mismo que establece el Perfil de Egreso de la Formación Inicial Docente como centro de una propuesta formativa integral orientada al desarrollo de competencias personales y profesionales en los estudiantes que les permitan desenvolverse de manera ética, eficiente y eficaz en su práctica docente;

Con el visado de la Secretaría de Planificación Estratégica; de la Dirección General de Desarrollo Docente; de la Dirección General de Educación Básica Regular; de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural; de la Dirección de Innovación Tecnológica en Educación; de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el “Diseño Curricular Básico Nacional de la Formación Inicial Docente - Programa de Estudios de Educación Secundaria, especialidad Matemática”, el mismo que como anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que los Institutos de Educación Superior Pedagógica adecúen de manera progresiva su servicio al “Diseño Curricular Básico Nacional de la Formación Inicial Docente - Programa de Estudios

de Educación Secundaria, especialidad Matemática”, aprobado por el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Establecer que los Institutos de Educación Superior Pedagógica, en tanto se adecuan a lo señalado en el artículo 2 de la presente resolución, pueden continuar gestionando su servicio en base al “Diseño Curricular Básico Nacional para la carrera profesional pedagógica de Educación Secundaria, especialidad Matemática”, aprobado por Resolución Directoral N° 0165-2010-ED, el mismo que quedará derogado una vez culminado el plazo a que hace referencia la Décima Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, modificada por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2018-MINEDU.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA PATRICIA ANDRADE PACORA
Viceministra de Gestión Pedagógica

1863042-1

ENERGIA Y MINAS

Modifican a favor de concesión de transmisión de energía eléctrica de la que es titular MARCOBRE S.A.C., servidumbre de electroducto de línea de transmisión ubicada en el departamento de Ica

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 073-2020-MINEM/DM

Lima, 28 de febrero de 2020

VISTOS: El Expediente N° 21248318 sobre la servidumbre de electroducto para la Línea de Transmisión en 22,9 kV S.E. Mina Justa - S.E. Terminal Multiboyas; la solicitud de la primera modificación de la mencionada servidumbre de electroducto presentada por MARCOBRE S.A.C. (en adelante, MARCOBRE); y los Informes N° 546-2019-MINEM/DGE-DCE y N° 0069-2020-MINEM/OGAJ, elaborados por la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica, respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 454-2018-MEM/DM publicada el 15 de noviembre de 2018, se otorga a favor de MARCOBRE la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en el proyecto Línea de Transmisión en 22,9 kV S.E. Mina Justa - S.E. Terminal Multiboyas (en adelante, el Proyecto);

Que, mediante Resolución Ministerial N° 105-2019-MEM/DM publicada el 12 de abril de 2019, se establece con carácter permanente una servidumbre de electroducto para el Proyecto;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 167-2019-MEM/DM publicada el 19 de junio de 2019, se aprueba la primera modificación de concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en el Proyecto, a fin de variar el trazo de ruta entre los vértices V182C y V194C;

Que, mediante documento con registro N° 2969343 de fecha 16 de agosto de 2019, MARCOBRE solicita la modificación de servidumbre de electroducto de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión eléctrica en el Proyecto, respecto a las

variantes: (i) Variante 1 (aéreo): entre los vértices N° V182C y N° V193C, y (ii) Variante 2 (subterráneo): entre los vértices V193C y V194C, con la finalidad de evitar futuras interferencias con las actividades de la empresa Shougang Hierro Perú S.A.A. y del mega Puerto de Marcona;

Que, de acuerdo a la documentación que obra en el Expediente, las referidas variantes del Proyecto afectan la vía pública, en este caso, la ruta vecinal IC-821 situada en la carretera denominada camino San Nicolás, del distrito de Marcona, provincia de Nazca, departamento de Ica;

Que, conforme a los informes de Vistos, la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica, de acuerdo a sus competencias, han verificado que se ha cumplido con lo establecido en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM; por lo que recomiendan aprobar la modificación de la citada servidumbre;

Con el visto del Viceministerio de Electricidad, de la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado con Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias; el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y sus normas modificatorias; su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-93-EM; y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado con Decreto Supremo N° 038-2014-EM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar a favor de la concesión definitiva de transmisión de energía eléctrica de la que es titular MARCOBRE S.A.C., la servidumbre de electroducto de la Línea de Transmisión en 22,9 kV S.E. Mina Justa - S.E. Terminal Multiboyas, respecto a las siguientes variantes: (i) Variante 1 (aéreo): entre los vértices N° V182C y N° V193C, y (ii) Variante 2 (subterráneo): entre los vértices V193C y V194C, ubicadas en el distrito de Marcona, provincia de Nazca, departamento de Ica; según las coordenadas UTM (WGS 84) que figuran en la documentación técnica y planos proporcionados por MARCOBRE S.A.C. que forma parte del Expediente, conforme al siguiente cuadro:

Detalle de recorrido	Nivel de Tensión (kV)	N° de Ternas	Longitud (m)	Ancho de la faja (m)
SE. Mina Justa - S.E. Terminal Multiboyas	22,9		40 426,41	
Detalle:				
S.E. Mina Justa - V-5C		2	1 441,06	11
V-5C - V-6C*		1	136,85	1
V-6C - V-123C		1	31 608,17	11
V-123C - V-124C*		1	181,13	1
V-124C - V-176C		1	4 865,52	11
V-176C - V-177C *		1	271,00	1
V-177C - V-193C		1	1 477,39	11
V-193C - V-194C*		1	69,65	1
V-194C - S.E. Terminal Multiboyas		1	375,64	11
Variante N° 1:				
Aéreo				
- V-182C - V193C		1	713,24	11
Variante N° 2:				
Subterráneo				
- V193C - V194C		1	69,65	1
* Tramos subterráneos				

Artículo 2.- Disponer que dentro de la faja de servidumbre, no puedan construirse obras de cualquier naturaleza ni realizar labores que perturben o enerven el pleno ejercicio de la servidumbre constituida.